

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° 034 -2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 31 de enero del 2019.

### VISTO:

El Informe N° 326-2018-GSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de diciembre del 2018 y su proveído inserto de fecha 21 de diciembre del 2018, e Informe N° 272-2018-GSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre del 2018.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 272-2018-GSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre del 2018 e Informe N° 326-2018-GSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de diciembre del 2018, el Jefe de Gestión Social y Ambiental, señora María Tapia Cabrera, solicito a la Gerencia General la autorización y posterior emisión del acto resolutorio para aprobación del Plan de Sensibilización para las instalaciones del Medidor y trabajos de gasfitería en Emapica en tu hogar.

Que, mediante proveído de fecha 21 de diciembre del 2018 inserto en el Informe N° 326-2018-GSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de diciembre del 2018, la Gerencia General dispuso: "GAJ.- Para trámite pertinente".

Que, el Plan de Sensibilización para las Instalaciones del Medidor y Trabajos de Gasfitería de Emapica en tu hogar, hace mención a los propósitos, estrategias, variables y lineamientos seguidos por EPS EMAPICA S.A, con la finalidad de que nuestros usuarios comprendan los costos, procesos y actividades que se ejecutan, en aplicación a la normativa vigente, para poder brindar un mejor servicio público. En razón a ello en la ejecución del Plan de Sensibilización para las Instalaciones del Medidor y Trabajos de Gasfitería de Emapica en tu hogar se pretende resolver las fugas de agua, evitando así afectar a los usuarios por los altos consumos, siendo necesario dar a conocer las estrategias y las actividades que EPS EMAPICA S.A conjuntamente con el usuario pueden efectuar. Siendo ello así, lo que se busca es solucionar los altos consumos, lo cual va a generar que la toma de lectura sea más confiable a nuestros usuarios. Asimismo, se busca formular estrategias y darlas a conocer, para el uso eficiente y ahorro de agua, mejorando la comunicación entre la EPS EMAPICA S.A y el usuario.

Que, el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que: **"3.1. Declárase de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente. 3.2. Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles"**.

Que, el artículo 4° del referido dispositivo legal, establece que:

**"4.1. Corresponde al Estado asegurar la prestación eficiente, sostenible y de calidad de los servicios de saneamiento desde el ejercicio de sus competencias y niveles de gobierno y en beneficio prioritario de la población. 4.2. El Estado, a través de sus entidades competentes, regula la prestación, vigila, supervisa y fiscaliza la calidad de la prestación de los servicios de saneamiento, ejerce potestad sancionadora y promueve y ejecuta la política del Estado en materia de gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento. 4.3. Los gobiernos regionales y los gobiernos locales, sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas**



sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen”.

Que, el numeral 39.2 del artículo 39° del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que: “Una buena gestión de la gobernabilidad de las empresas prestadoras se expresa en la eficiencia y eficacia, o de forma conjunta en la efectividad de sus políticas, programas o proyectos, y su ejercicio debe contemplar cómo mínimo, el respeto y cumplimiento a la normativa, la transparencia de la información y rendición de cuentas sobre la gestión, la atención al cliente como centro del modelo del negocio y la capacidad de establecer relaciones sociales, institucionales y políticas con el entorno existente”.

Que, el literal 2 del numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1280, señala lo siguiente: “Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento - 46.1. Son obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento que hayan sido previamente autorizados para operar en el territorio nacional, los siguientes: 2. Informar con prioridad a los usuarios de los servicios y a las autoridades que corresponda, sobre las características de los mismos, los planes y obras, así como sobre las variaciones en las condiciones de prestación de los servicios con suficiente antelación si estas afectan o pueden afectar las condiciones de calidad de la prestación de los servicios (...)”.

Asimismo, el literal 6 del numeral 46.1 del artículo 46° del precepto normativo en mención indica: “Artículo 46.- Obligaciones de los prestadores de los servicios de saneamiento - 46.1. Informar a los usuarios, por medios de amplia difusión local, sobre los conceptos tarifarios de los servicios que se prestan y las variaciones de los mismos, con antelación a que éstas se produzcan (...)”.

Que, en ese marco normativo y existiendo disposición expresa de aprobación vía acto resolutivo del Programa de Sensibilización para las Instalaciones del Medidor y Trabajos de Gasfitería de Emapica en tu hogar, corresponde que la Gerencia General apruebe el Programa en mención con los lineamientos específicos que deben ser de estricto cumplimiento del personal de la EPS EMAPICA S.A.

Que, en razón a lo indicado por el Jefe de Gestión Social y Ambiental, señora María Tapia Cabrera, mediante Informe N° 272-2018-GSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 26 de octubre del 2018 e Informe 326-2018-GSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de diciembre del 2018, a lo indicado por este despacho mediante Proveído de fecha 21 de diciembre del 2018 inserto en el Informe 326-2018-GSA-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20 de diciembre del 2018 y en cumplimiento a lo señalado en los literales 2 y 6 del numeral 46.1 del artículo 46° del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, resulta pertinente aprobar el Programa de Sensibilización para las Instalaciones del Medidor y Trabajos de Gasfitería de Emapica en tu hogar.

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia Comercial y la Unidad de Gestión Social y Ambiental, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar, en vía de regularización y con eficacia anticipada a partir del 01 de noviembre del 2018 al 31 de diciembre del 2018, el “Programa de Sensibilización para las Instalaciones del Medidor y Trabajos de Gasfitería de Emapica en tu hogar”, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A, siendo responsabilidad de la Oficina de Informática y Gestión de la Información ([www.emapica.gob.pe](http://www.emapica.gob.pe)).



